



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066

La Paz, 12 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del estado de 7 de febrero de 2009, determina como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, además de las competencias determinadas por la Norma Constitucional y la Ley; la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración pública se rige por los principios, entre otros, de transparencia, eficiencia, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional establece que la economía plural comprende, entre otros aspectos, el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 señala que todos los sistemas de que trata la citada Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas, son entre otras, emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el Decreto Supremo N° 29091, de 04 de abril de 2007, tiene como objeto crear la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE como institución pública desconcentrada, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de Presidencia.

Que el Parágrafo II de la Disposición Adicional Décima Primera del Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que modifica el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo; dispone que la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE pasa a depender del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ejerciendo su finalidad, funciones y estructura en sujeción y coordinación con esta cartera de Estado.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5597, de 30 de marzo de 2026, establece de manera excepcional, mecanismos operativos para el ajuste de precios de materiales de construcción, maquinaria y equipo en los contratos de obra y contratos llave en mano suscritos por las entidades públicas.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5597, señala que es aplicable a los contratos de obra y contratos llave en mano, que no cuenten con orden de proceder y aquellos que se encuentren en ejecución; y que, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, han sido suscritos por las entidades públicas.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que el reglamento se constituye en una herramienta discrecional en un mecanismo operativo obligatorio y trazable, con roles institucionales definidos y plazos perentorios, asegurando la legalidad del gasto público bajo el amparo del Decreto Supremo 5597, de 30 marzo de 2026.

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ No. 141/2026, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, conforme al análisis expuesto el Reglamento Específico de Ajuste de Precios para la Unidad de Proyectos Especiales, se encuentra en el marco del Decreto Supremo N° 5597, de 30 de marzo de 2026, que autoriza de manera excepcional el ajuste de precios para preservar el equilibrio económico – financiero de los contratos.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al inciso w) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar el “Reglamento Específico de Ajuste de Precios” para la Unidad de Proyectos Especiales, mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - La presente Resolución Ministerial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. – Se abrogar y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - La Dirección General de Asuntos Administrativos, es la encargada del cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 2 (dos) es copia fiel del original de su referencia, que cursó en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza en cumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Consta.
La Paz, 12 de Mayo de 2026


Abg. Nadir E. Quispe Canizares
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
(MOPSV)
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (VMVU)

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL AJUSTE DE PRECIOS
UNITARIOS
(D.S. 5597)
UNIDAD PROYECTOS ESPECIALES
(UPRE)

Aprobado por Resolución Ministerial N° 066

De Fecha: 12 MAY 2026

La Paz – Bolivia



www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia



INDICE

CAPÍTULO I4

ASPECTOS GENERALES4

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).4

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).4

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).4

ARTÍCULO 4.- (TEMPORALIDAD DEL AJUSTE DE PRECIOS).5

ARTICULO 5.- (APROBACIÓN Y VIGENCIA) 5

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO) 5

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)...... 5

ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN)...... 5

CAPÍTULO II6

MECANISMOS TÉCNICOS DE AJUSTE......6

ARTÍCULO 9.- (AJUSTE DE PROYECTOS EN ETAPA DE CONTRATACIÓN).6

ARTÍCULO 10.- (AJUSTE DE PROYECTOS CON CONTRATO SUSCRITO SIN REQUERIR PRESUPUESTO ADICIONAL)......6

ARTÍCULO 11.- (AJUSTE DE PROYECTOS CON CONTRATO SUSCRITO Y/O EN ETAPA DE EJECUCIÓN).....6

ARTÍCULO 12.- (INCLUSIÓN DE ÍTEMS NUEVOS Y MODIFICACIONES). 7

ARTÍCULO 13.- (METODOLOGÍA DE CÁLCULO)......8

ARTÍCULO 14.- (AJUSTE DE PRECIOS DE MANO DE OBRA)......8

CAPÍTULO III.....10

ASPECTOS OPERATIVOS Y GARANTÍAS 10

ARTÍCULO 15.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ROLES)...... 10

ARTÍCULO 17.- (DE LAS GARANTÍAS)...... 11

ARTÍCULO 18. (DEL PLAZOS)...... 11

ARTÍCULO 19. (RESOLUCIÓN POR INVIABILIDAD)...... 11

CAPÍTULO V.....12





SANCIONES..... 12

ARTÍCULO 20. (Sanciones)..... 12





REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS (D.S. 5597)

DE LA UNIDAD PROYECTOS ESPECIALES
DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento Específico tiene por objeto establecer, de manera excepcional, los mecanismos operativos y técnicos para el ajuste de precios unitarios de materiales de construcción, maquinaria, equipos y mano de obra, en los procesos de contratación con base en convenios de financiamiento y/o ejecución, así como en contratos de obra suscritos y en ejecución de obra, y en convenios de financiamiento y/o ejecución suscritos por la Unidad de Proyectos Especiales-UPRE.

Esta medida se dicta en cumplimiento y sujeción directa al Decreto Supremo N° 5597, y bajo el principio de equilibrio económico del contrato, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública administrados por la UPRE, particularmente aquellos enmarcados en el programa "Bolivia Cambia".

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).

El presente reglamento tiene como finalidad primordial el velar por la calidad y garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública financiados y/o ejecutados por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) ante la crisis económica y financiera estructural que afecta el costo del insumo.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Este reglamento es de aplicación obligatoria para convenios y contratos del programa "Bolivia Cambia". Para la asignación de recursos, se establece el siguiente orden de prioridad:

1. **Proyectos en etapa de ejecución:** aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.





2. **Proyectos en etapa de contratación:** aquellos que se encuentran en etapa de contratación hasta antes de la firma del contrato.
3. **Ajuste de proyectos con contrato suscrito:** aquellos convenios con contratos suscritos sin orden de proceder.

ARTÍCULO 4.- (TEMPORALIDAD DEL AJUSTE DE PRECIOS).

Conforme al DS 5597, el ajuste de precios se realizará por **única vez** mediante un Contrato Modificatorio y/o adenda al convenio. Las solicitudes deberán ser procesadas y suscritas indefectiblemente hasta el **31 de diciembre de 2026**.

ARTICULO 5.- (APROBACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Reglamento se aprueba por Resolución Ministerial emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a través de la Unidad de Proyectos Especiales, son responsables de revisar y recomendar actualizaciones o modificaciones al presente Reglamento; asimismo. en coordinación con el Área de Normas gestiona en base al análisis de la experiencia de su aplicación introduciendo modificaciones normativas que pueda emitirse al respecto.

El Reglamento actualizado, deberá ser aprobado conforme lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Normas quedan encargados de la difusión del presente Reglamento, utilizando para ello los canales y medios de comunicación Institucionales.

ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN).

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las Normativas Vigentes.





CAPÍTULO II MECANISMOS TÉCNICOS DE AJUSTE



ARTÍCULO 9.- (AJUSTE DE PROYECTOS EN ETAPA DE CONTRATACIÓN).

Para proyectos que se encuentren en proceso de contratación y no cuenten con contrato suscrito, la Unidad Técnica tiene la **obligación de actualizar el Análisis de Precios Unitarios (APU)** y el presupuesto referencial en los Documentos de contratación.

Este reajuste deberá realizarse considerando su pertinencia técnica y económica con carácter previo a la adjudicación, gestionando, de ser necesario, las modificaciones al monto del convenio de financiamiento y/o ejecución.

Esta medida tiene por objeto garantizar la viabilidad financiera del proyecto y evitar que los procesos de contratación sean declarados desiertos o resulten inviables por desfase de costos.

ARTÍCULO 10.- (AJUSTE DE PROYECTOS CON CONTRATO SUSCRITO SIN REQUERIR PRESUPUESTO ADICIONAL)

Para los proyectos que cuenten con contrato de obra vigente y requieran un ajuste excepcional de precios unitarios, siempre y cuando existan saldos presupuestarios disponibles dentro del monto original del contrato y se puedan modificar el alcance del proyecto, se autoriza el reajuste de precios mediante la suscripción exclusiva de un Contrato Modificatorio. En este supuesto, al no existir un incremento en el monto de financiamiento, no será necesaria la suscripción de una adenda al convenio, debiendo realizarse este trámite por única vez.

No estarán sujetos al ajuste de precios aquellos materiales, maquinaria y equipo que hayan sido ajustados en el marco de la R.M. 160/2025. Esta restricción busca evitar la duplicidad de reajustes sobre un mismo insumo en un mismo

ARTÍCULO 11.- (AJUSTE DE PROYECTOS CON CONTRATO SUSCRITO Y/O EN ETAPA DE EJECUCIÓN)

Para los proyectos que cuenten con contrato de obra vigente y/o se encuentren en etapa de ejecución, la procedencia del ajuste excepcional de precios unitarios estará sujeta, con carácter obligatorio, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Evaluación técnica favorable** emitida por el Supervisor de Obra, que justifique fehacientemente la necesidad del ajuste para garantizar la continuidad y calidad del proyecto, viabilizado y recomendado por el Fiscal de Obra.





2. **Verificación y validación técnica** de los precios de mercado actuales, sustentada en un análisis comparativo y respaldada por cotizaciones o proformas actualizadas con una vigencia de 30 días calendario previo a la presentación de solicitud de aprobación del Contrato Modificatorio a la Supervisión.
3. **Informes de disponibilidad presupuestaria y viabilidad financiera** emitidos por las unidades correspondientes, que aseguren el financiamiento del incremento.
4. **Informe legal** que establezca la procedencia normativa del ajuste en el marco del D.S. 5597.
5. **En caso de no existir viabilidad Financiera del Proyecto**, de manera excepcional, se podrá modificar el alcance del Contrato de Obra sin que afecte la funcionalidad del proyecto, en el cual se realizará el ajuste de Ítems, creación de nuevos Ítems.



Una vez validada la pertinencia, la Unidad Técnica realizará las gestiones administrativas para la suscripción de la adenda al convenio de financiamiento y/o la elaboración del contrato modificatorio respectivo, trámite que se efectuará por **única vez**, asegurando que todas las tareas administrativas cumplan con los principios de transparencia y trazabilidad.

No estarán sujetos al ajuste de precios aquellos materiales, maquinaria y equipo que hayan sido ajustados en el marco de la R.M. 160/2025. Esta restricción busca evitar la duplicidad de reajustes sobre un mismo insumo en un mismo periodo fiscal.

ARTÍCULO 12.- (INCLUSIÓN DE ÍTEMS NUEVOS Y MODIFICACIONES).

La incorporación de ítems no previstos originalmente o la realización de actualizaciones tecnológicas (como ser ascensores, sistemas HVAC, transformadores, gases médicos, grupos electrógenos, UPS, o la incorporación de módulos, entre otros), podrán referirse a equipamiento específico, que por la tipología y diseño final del proyecto, resulten necesarios para su ejecución y otros ítems que sean necesarios los cuales deberán ser justificados, procederá de manera excepcional únicamente cuando se cumplan estrictamente las siguientes condiciones:

1. **Del Alcance:** se podrá modificar el alcance técnico original sin afectar negativamente la funcionalidad proyectada de la obra.
2. **Vinculación de Costos:** Los nuevos Análisis de Precios Unitarios (APU) deben estar directamente vinculados y ser consistentes con la **estructura de costos aprobada** en la etapa de evaluación de preinversión de la UPRE.





- Justificación Técnica:** Deben contar con un informe técnico detallado que justifique la necesidad imperativa del ítem para garantizar la operatividad y conclusión satisfactoria de la infraestructura.



ARTÍCULO 13.- (METODOLOGÍA DE CÁLCULO).

La entidad determinará la variación de precios de materiales, maquinaria y equipo, conforme a la siguiente metodología:

1. Cálculo de Variación (V_i):

$$V_i = PA_i - PI_i$$

Donde:

- i : Variable entre 1 y el número de materiales/maquinaria/equipo a ser ajustados.
- V_i : Variación del precio del material/maquinaria/equipo_(i) elegido.
- PA_i : Precio del material/maquinaria/equipo_(i) al momento de su cotización o proforma.
- PI_i : Precio inicial del material/maquinaria/equipo_(i) señalado en el contrato.

2. Monto del Contrato Modificatorio (MCM) por variación de precios será calculado de la siguiente manera:

$$MCM = \sum_{i=1}^n (V_i \times C_i)$$

Donde:

- MCM : Monto de contrato modificatorio por ajuste de precios.
- n : Número de materiales/maquinaria/equipo a ser ajustados.
- V_i : Variación del precio del material/maquinaria/equipo_(i) elegido.
- C_i : Cantidad del material/maquinaria/equipo_(i) por aplicar (saldo) a la obra.
No se considerarán las cantidades de los materiales/maquinaria/equipo utilizados y adquiridos en la obra previo a la vigencia del contrato modificatorio.

ARTÍCULO 14.- (AJUSTE DE PRECIOS DE MANO DE OBRA).

- En cumplimiento y aplicación del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 5516, relativo al Incremento al Salario Mínimo Nacional, se establece la actualización obligatoria del costo de la mano de obra dentro del





análisis de precios unitarios (APU) de los proyectos administrados por la UPRE.

- II. El ajuste de la mano de obra debe estar acorde a las prestaciones del nuevo Salario Mínimo Nacional. Para el cálculo, se aplicarán las siguientes fórmulas por hora técnica (basadas en una carga horaria de 192 horas mensuales):

a) Jornal mínimo por Hora:

$$J_{Min-H} = \frac{S_M}{24días \times 8hr}$$

Donde:

J_{Min-H} = Jornal Mínimo por Hora

S_M = Salario Mínimo Nacional

Se aplica a ayudantes, alarifes, y personal que por las características de trabajo aplica el Salario Mínimo.

b) Jornal de Maestro por Hora:

$$J_{Ma-H} = \frac{1.5 \times S_M}{24días \times 8hr}$$

Donde:

J_{Ma-H} = Jornal Maestro por Hora

S_M = Salario Mínimo Nacional

Se aplica a maestros albañiles, encofradores, plomeros, electricistas y personal que realiza trabajo técnico en obra, el cual se valora por encima del Salario Mínimo.

c) Jornal de Especialista por Hora:

$$J_{Esp-H} = \frac{1.6 \times S_M}{24días \times 8hr}$$

Donde:

J_{Esp-H} = Jornal Especialista por Hora

S_M = Salario Mínimo Nacional

Se aplica a especialistas en instalaciones Especiales HVAC, Corrientes Débiles, especialistas en software, Operadores de Maquinaria y personal que





realiza trabajo especializado en obra el cual se valora por encima del Salario Mínimo.

d) Jornal de Profesional por Hora:

$$J_{Prof-H} = \frac{2.5xS_M}{24díasx8hr}$$

Donde:

J_{Prof-H} = Jornal Profesional por Hora

S_M = Salario Mínimo Nacional

Se aplica a Profesionales, como Ingenieros, Arquitectos, Topógrafos, y personal que realiza trabajo Profesional en obra el cual se valora por encima del Salario Mínimo.

- III. Para proyectos que no cuenten con contrato suscrito, la actualización se realizará de manera preventiva en el presupuesto general del proyecto, asegurando que los procesos de contratación nazcan con precios acordes a la realidad laboral vigente.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS OPERATIVOS Y GARANTÍAS**

ARTÍCULO 15.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ROLES).

Todo ajuste debe estar sustentado por informes técnico, financiero y legal que definan claramente la viabilidad de la modificación y disponibilidad presupuestaria.

Se aplicarán los siguientes roles:

- **Supervisor de Obra:** Evaluación y aprobación de las modificaciones correspondientes.
- **Fiscal de Obra:** Validación y recomendación técnica de las modificaciones aprobadas por supervisión.
- **Unidad Técnica:** Viabilidad técnica a las modificaciones de los contratos y/o convenios.
- **Unidad Financiera:** Certificación presupuestaria.
- **Unidad Jurídica:** Elaboración del Contrato Modificatorio o Adenda.

ARTÍCULO 16. (PORCENTAJES ADICIONALES).

Se faculta la aplicación de porcentajes adicionales por única vez, a los límites de la R.M. 281/19, de 18 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico para





la Contratación Directa de Obras, Bienes y Servicios de la UPRE, siempre que se establezca un **límite máximo de incremento** basado en la disponibilidad financiera y con una **justificación técnica y financiera obligatoria** que justifiquen que el ajuste es indispensable para la continuidad del proyecto



ARTÍCULO 17.- (DE LAS GARANTÍAS).

El contratista tiene la obligación de presentar la **actualización de la Garantía de Cumplimiento de Contrato** que cubra el nuevo monto total resultante del ajuste. Esta presentación es **requisito previo e indispensable** para la firma del Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO 18. (DEL PLAZOS).

- I. La ENTIDAD y el CONTRATISTA podrán pactar un nuevo plazo contractual para la conclusión de la obra, el cual debe incluir un cronograma de ejecución física.
- II. Se realizará la compensación de plazos, el cual será computado desde la aprobación y remisión del Fiscal a la Entidad del contrato modificatorio de reajuste de precios hasta la suscripción del contrato modificatorio respectivo.

CAPÍTULO IV: RESOLUCIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 19. (RESOLUCIÓN POR INVIABILIDAD).

Si el incremento de precios no es viable técnica o financieramente, la entidad podrá proceder a la **resolución de contrato por caso fortuito** o fuerza mayor únicamente cuando se demuestre fehacientemente la inviabilidad técnica o financiera del ajuste. En este caso:

- **Exención de Sanciones:** No corresponderá el registro como "Impedido" en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.
- **Devolución de Garantías:**
 - **Devolución de cumplimiento de contrato:** Se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato tras la conciliación de saldos.
 - **Devolución de garantía de correcta inversión de anticipo:** En caso de que el contratista no hubiera efectuado la amortización total del anticipo otorgado por la Entidad, el mismo deberá proceder con la





devolución del saldo no amortizado a la Entidad, como condición previa para la efectivización de la resolución del contrato



- **Limitación de Daños:** No se reconocerán daños y perjuicios a favor del contratista por ser una medida de fuerza mayor bajo el DS 5597.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 20. (Sanciones)

Las y los servidores públicos responsables del Reglamento, que incumplan total o parcialmente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, serán pasibles a sanciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y y otras disposiciones vigentes.

Ningún servidor público, personal eventual y consultor individual de línea, podrá alegar desconocimiento al presente reglamento, como excusa o justificativo de omisión, infracción o violación de cualquiera de los preceptos.

